

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Coproyección
Demandado	María Orfa del Carmen Botina Guerrero
Radicado	05001 40 03 028 2021-00405 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **COOPERTIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra del señor **MARÍA ORFA DEL CARMEN BOTINA GUERRERO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.

2). Aportará poder especial de conformidad al artículo 74 del C.G.P., con el cual se facultó a la señora Ana María Quintero García, para endosar el presente pagaré a nombre de la sociedad Vive Créditos Kusida S.A.S., esto es, individualizando el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, pues a pesar de que se aportó prueba de poder especial, el mismo no cumple con los requisitos de la norma procesal citada.

3). Acreditará que Fiducomeva, es el administrador y vocero del Fideicomiso Compraventas Alpha, para lo cual aportara el respectivo documento.

Así mismo, aportará poder especial de conformidad al artículo 74 del C.G.P., con el cual se facultó al señor Hugo Mario Díaz Londoño, para endosar el presente pagaré a nombre del Fideicomiso Compra Ventas Alpha., esto es, individualizando el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado,

pues a pesar de que se aportó prueba de poder especial, el mismo no cumple con los requisitos de la norma procesal citada.

4). Aportará poder especial de conformidad al artículo 74 del C.G.P., con el cual se facultó al señor Ofrey Marín Saenz, para endosar el presente pagaré a nombre de Alpha Capital S.A.S., esto es, individualizando el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, pues a pesar de que se aportó prueba de poder especial, el mismo no cumple con los requisitos de la norma procesal citada

5). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

6). Indicará en el acápite de las notificaciones el correo electrónico de la parte demandante de conformidad al contenido en el certificado de existencia de representación de ésta.

7). Dado el contenido del numeral 1 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

8) Informará sobre las razones para diligenciar el pagaré eligiendo como lugar de cumplimiento la ciudad de Medellín.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988b2ebd4c24e49e995c2fcd9de3da46c52203ce0548015c0302019ace048aa7**
Documento generado en 09/04/2021 07:58:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**